

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-41-2007-00192-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación respecto de la liquidación de la sociedad demandada Cafesalud E.P.S. S.A.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-43-2009-00924-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

- 1. Por secretaría remítase copia de las piezas procesales solicitadas por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de esta ciudad.
- 2. Vista la solicitud hecha por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., por secretaría remítase copia íntegra de todo el expediente. A efectos, compártasele el proceso digitalizado.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-24-2010-00132-00

Conforme a la comunicación emitida el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, requiérase nuevamente a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, acredite el pago de las expensas necesarias para que la entidad encargada realice la experticia encomendada.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 110013103030-2011-00186-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de 20 de mayo de 2022. Tramítese por cuenta de la parte interesada.

2. Conforme a la manifestación hecha por los demandados, es menester informarles que deberán actuar conforme lo establecen los artículos 73 y subsiguientes del Código General del Proceso. Así las cosas, el despacho no autoriza el nombramiento de apoderados judiciales, sino que es facultativo de los intervinientes otorgar o revocar el poder que se haya otorgado.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 110013103005-2012-00421-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Niéguese la solicitud de aclaración del auto de 10 de agosto de 2022, toda vez que debe tenerse en cuenta que en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, la providencia emitida, *no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda contenidas en su parte resolutive.*

2. Indicarle al togado actor que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de 10 de agosto de 2022, en el sentido que allí se le reconoció personería para actuar en nombre de sus representados.

3. Respecto de la solicitud allegada el 25 de enero de 2022, se informa que no obra manifestación sobre la devolución del despacho comisorio No. 0912 al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta urbe.

Sin reparo de lo anterior, comoquiera que la diligencia de entrega fue iniciada el 28 de enero de 2020, por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta ciudad y, comoquiera que se ha superado el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional en el año 2020, se dispone la devolución del despacho comisorio No. 0912 de 16 de agosto de 2018, a efectos que tramite y culmine la entrega comisionada.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-45-2017-00016-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Conforme a lo solicitado por la parte actora, hágase el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1069253. Por secretaría ofíciase.

2. Ahora bien, requiérase a las partes a efectos que informen al despacho sobre la el estado y etapa del acuerdo celebrado el 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103045-2017-00270-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por Luis Alejandro Pineda Martínez y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Luis Alejandro Pineda Martínez y en contra de Alba Luz Gil, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$4'000.000,⁰⁰, por concepto de costas procesales, aprobadas en auto de fecha 26 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que la ordenó y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
4. Notifíquese esta providencia por estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-45-2017-00270-00

Previo a dar trámite a lo solicitado por el ejecutante, requiérasele para que acredite haber solicitado la información sobre los bienes que pretende perseguir en la presente ejecución. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2017-00375-00

Vista la solicitud de aclaración hecha por la parte actora se informa que el concepto “*otros*” se refiere al monto reconocido en providencia emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 25 de noviembre de 2019.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2017-00375-00

1. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

2. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

3. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso de que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-46-2020-00343-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

1. Por secretaría córrase traslado de los recursos interpuestos por la parte pasiva por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. Recordarles a las partes, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 *ibidem*, esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.
3. Aceptar la renuncia del abogado Alfonso Soto Ospina, como apoderada de Oscar Sánchez Vega.
4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte actora, al abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
5. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00344-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la demandante, en contra el numeral 4° del proveído de 22 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso la entrega anticipada del bien inmueble objeto de la lid.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que debe reponerse el aludido numeral, toda vez que, el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020 dispuso el ingreso al predio y la ejecución de obras que, de acuerdo al proyecto presentado con la demanda, sean necesario para el goce efectivo de la servidumbre y sin necesidad de realizar inspección judicial.

Expresa que el Juez Promiscuo Municipal de Planadas – Tolima practicó la inspección judicial el 24 de abril de 2018 y, condicionó la entrega del área de servidumbre previo concepto de la entidad Cortolima, el cual ya obra dentro del procesos.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por Ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Sea lo primero precisar que, en efecto se dispuso la entrega anticipada, pero revisado el expediente, se encuentra la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 24 de abril de 2018, y a la fecha está pendiente la autorización del ingreso al predio a efectos de adelantar la ejecución de las obras necesarias.

3. Pues bien, sea lo primero decir que el Decreto Legislativo 794 de 2020 no se encuentra vigente, por tanto, el devenir procesal se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, puntualmente acorde a lo expuesto en el artículo 28:

“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el

predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre”.

En ese sentido y conforme a lo ordenado en diligencia de 24 de abril de 2018, lo consecuente es en efecto autorizar el ingreso de la demandante a efectos de materializar el plan de obras aprobado en el proyecto, lo cual conlleva irremediabilmente a reponer la decisión objeto de reparo.

4. Ahora bien, respecto de lo ordenado en la inspección judicial, la parte actora deberá tener en cuenta lo expresado por Cortolima respecto de las coordenadas arrojadas el 18 de octubre de 2018: *“las coordenadas suministradas por el juzgado en el oficio en mención, se encuentran localizadas fuera del departamento del Tolima; por tanto, con el fin de emitir el concepto solicitado, es necesario rectificar las coordenadas mencionadas o enviar el número de la ficha catastral del predio”.*

Así las cosas, se requerirá a la actora para que suministre lo requerido por la entidad a efectos que emita concepto respecto del uso que se le va a dar a la servidumbre.

5. Finalmente, comoquiera que se repondrá el numeral atacado, no habrá lugar a conceder el recurso de alzada por sustracción de materia.

En conclusión, se modificará el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Reponer el numeral 4° del auto de 22 de abril de 2022 por medio se dispuso la entrega anticipada del predio objeto de este proceso de servidumbre.

Segundo: Previo a autorizar a la demandante la ejecución de las obras necesarias para materializar el proyecto de servidumbre, requerir a la parte actora a efectos que remita las coordenadas del predio objeto de la Lid o en su defecto, allegue ficha catastral del inmueble conforme lo solicitó Cortolima.

Tercero: Negar el recurso de alzada habida cuenta de la prosperidad del recurso interpuesto.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00097-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto lo referente a tener por efectiva la notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto de Justo Pastor Romero Guevara, incluida en el numeral 2° del auto de fecha 25 de mayo de 2022, toda vez que en la comunicación enviada se le concedió el término de cinco (5) días para su comparecencia al Despacho, a sabiendas que dicho demandado tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio – Meta¹.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

¹ Artículo 291 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 3° La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Subraya el Despacho).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00097-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificados por aviso a Alba Lucero Romero Guevara, Dora Nelcy Romero Guevara, Jaqueline Romero Guevara, Martha Luz Romero Guevara y William Romero Guevara, desde el 16 de junio de 2021 y, a John Freddy Romero Guevara desde el 9 de marzo de 2021, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que la parte demandante acredita la notificación de la que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem*.

3. No tener en cuenta la documental con la que se pretende acreditar la notificación personal de Oscar Orlando Romero Guevara. Al respecto téngase en cuenta que el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 estableció que en la comunicación remitida a quien debe ser notificado, se debe prevenir a quien la recibe, cuando sea entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, que el término para comparecer es de diez (10) días. Igual suerte ocurrió con la notificación de Justo Pastor Romero Guevara.

Así las cosas, la parte demandante deberá proceder atendiendo las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00133-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del Conjunto Residencial Lagomar.

Al respecto téngase en cuenta que, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al Conjunto Residencial Lagomar en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

3. Prorróguese el término para resolver la presente instancia por el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00418-00

Bancolombia S.A. citó a proceso hipotecario de mayor cuantía a Edgar Alfonso Rayo Castro, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 16 de febrero de 2022, siendo corregida mediante auto de 12 de julio de 2022.

La ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo y su respectiva corrección conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00418-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada al ejecutado Edgar Alfonso Rayo Castro, desde el 15 de julio de 2022, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que la entidad demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.
3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, en la cual acredita el embargo de los inmuebles de propiedad del ejecutado los cuales son objeto de garantía real.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidos
Rad: 110013103046-2022-00023-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Reconocer la sustitución de poder realizada en favor de la abogada Sandra Patricia Orrego Zapata, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00023-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por **Constructora Conconcreto S.A.** en contra de **Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia Mota Engil Engenharia e Construcao S.A., Sucursal Colombia** en calidad de integrantes del **Consortio Mota-Engil**, por **pago total de la obligación**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00105-00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante y, dado que la misma cumple con los requisitos establecidos por los artículos 83, 84, 85, 93 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora.
- 2. De la demanda su reforma y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.
- 3. Notifíqueseles esta decisión conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la actora, préstese caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, esto es por la suma de \$38'000.000,00, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del Código General del proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00106-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en auto y téngase en cuenta que la parte actora acreditó haber consignado el valor correspondiente a la indemnización de la servidumbre, esto es la suma de \$20'491.800,00.

2. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo - Tolima, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 0436 de calenda 29 de abril de 2022, mediante el cual se comunicó la orden de inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la Lid. Por secretaría ofíciase.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la Asociación de Bananeros De Colombia - Augura en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00121-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Previo a tener por contestada la demanda y reconocer personería al abogado Rubén Darío Barreto Campos como apoderado de Sandra Milena Castaño Garzón, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Frente a la solicitud de licencia previa de la parte actora, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, acredite el parentesco en legal forma, allegando el registro civil de nacimiento de la menor MJLE.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la que acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la lid.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00150-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la reforma a la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane la reforma de la demanda en el sentido allegar certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión.

Sin reparo de lo anterior, téngase en cuenta lo expuesto en el numeral 5° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en el cual indica: “*siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella*”.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00150-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

- 1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierra y la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2. Requerir a la parte demandante para que proceda a remitir prueba fotográfica de la instalación de la valla, conforme lo establece el numeral 7 ° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00179-00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante y, dado que la misma cumple con los requisitos establecidos por los artículos 83, 84, 85, 93 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Como consecuencia, líbrese orden de pago a favor de Manuel Enrique Pérez Ulloa y en contra de Diseños Ideas y Proyectos HB S.A.S. por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en los numeral 1.1), 1.2), 1.3), 1.4), 1.5) y 1.6) del auto de 25 de mayo de 2022, desde la fecha de exigibilidad de cada una de estas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese esta providencia junto con la de 25 de mayo de 2022 al ejecutado, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o de acuerdo a las previsiones los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00179-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00184-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificada a la sociedad demandada, desde el 23 de junio de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda y propuso excepciones.
2. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la manifestación respecto del inicio de liquidación de la sociedad demandada.
3. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, manifieste si fue incluida en el cronograma de entrega de los locales, conforme lo pactado en el numeral 4° de la audiencia de 4 de agosto de 2022.

En caso de haber sido incluida, manifieste fecha y de ser el caso, si ya se llevó a cabo la restitución del predio objeto de la Lid.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00248-00

Inadmítase el escrito de reconvención, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días y teniendo en cuenta lo expuesto en el inciso primero del artículo 371 del Código General del Proceso, en el cual indica que podrá proponer demanda reconvención contra el demandante, siempre que sea competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial (subraya el Despacho), aclare si lo que pretende es la acumulación de demanda a la principal divisoria.

Téngase en cuenta que el proceso divisorio está investido de trámite especial.

Así las cosas, deberá allegar nuevo escrito de demanda.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiseis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00248-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a las demandada Martha Cecilia Lache Siatova, desde el 25 julio de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término contestó la demanda y propusieron excepciones de mérito.

A su vez, que a pesar que la pasiva remitió a la parte actora la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° *ibídem*, esta última guardó silencio.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Martha Cecilia Lache Siativa, al abogado Diego Gallego Mejía, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. Téngase como notificadas a las demandadas Ana Leonor y Esperanza Lache Siatova, desde el 29 julio de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

A su vez, que a pesar que la pasiva remitió a la parte actora la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° *ibídem*, esta última guardó silencio.

4. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de Ana Leonor y Esperanza Lache Siatova, a la abogada Yerardin Fernández Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

5. Tener en cuenta la documental con la que la parte actora acredita las notificaciones hechas a la pasiva conforme a las previsiones de la que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6. Conforme lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4° del auto de 5 de julio de 2022, mediante el

cual se ordenó la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble objeto de la presente lid, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-431031** y no como allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume. Ofíciase.

7. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintiséis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00388-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda solicitada por la parte actora,

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
